



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE MINEROS

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
03	10	2013		08:57 a.m.	03:37 p.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE
		María Consuelo Rincón Jaramillo

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	6	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Control de Legalidad de Cargos

DELITOS

Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
78.695.390	JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA	"Caballo o Julián "	X		X	
15.322.952	ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ	"La zorra o calabozo"	X		X	
70.931.415	ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ	"Mono o Milton"	X		X	
15.274.985	LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑONES	"Cedro"	X		X	
8.039.326	LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA	"Lucho, Cuatro o Mico"	X		X	
70.417.701	EUCARIO MACÍAS MAZO	"NN, Jerry o Macías"	X		X	



INTERVINIENTES

Fiscal 15 UNJYP	Martha Lucía Mejía Duque
Apoderados de Víctimas	Gloria Inés Ramírez Osorio
	Carlos Manuel Vásquez Escobar
	Laura Ardila Jaramillo
1. José Higinio Arroyo Ojeda (Principal) 2. Luis Alberto Chavarría Mendoza 3. Eucario Macías Mazo 4. Roberto Arturo Porras Pérez 5. Rolando de Jesús Lopera, Muñoz 6. Luis Carlos García Quiñones	Luisa Fernanda Ospina Velásquez (Defensora de Postulados 1, 2 y 3 en reemplazo de la Dra. María Cecilia Ospina Macías) Nicolás Marín Gutiérrez (Defensor de Postulados 4, 5 y 6)
Ministerio Público (Procurador 124 Penal Delegado J y P)	Sergio Alberto Aguilar Rodríguez

VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA MUNICIPIO DE ANORÍ

Bertha Lucía Zapata Calle	21.491.416
Martín Alonso Gaviria Yotagrí. Barrio Arenal, se ubica en la Personería Municipal, número de teléfono 835.04.73	70.927.480.
María Dioselina Rodríguez García	32.116.612
Giovanny de Jesús Espinosa Espinosa	578.429
Ana Joaquina Giraldo	21.490.506
Guillermo Antonio Giraldo Espinosa	70.925.657
Ruth Amparo Rivas de Montoya	21.876.906
Cármén Emilia Mejía	21.490.677
Luis Arturo López Cardona	3.386.129
Lilian Amparo Misas Barrientos	21.490.522
Alba Piedrahita	21.466.339
Delia Rosa Piedrahita	21.491.143

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA
Lunes, 2 de Octubre de 2013
Hora de inicio: 08:55:00 a.m.

2 min 34 seg. Se da inicio a la audiencia y al protocolo de rigor. La Magistrada Ponente, María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e



intervinientes, quienes realizan su presentación. Se deja constancia de la asistencia del primer revisor. Anuncia la presencia de víctimas en Anorí.

7 min 36 seg Habla el apoderado de víctimas Dr. Carlos Manuel Vásquez Escobar, solicita la dirección y el número telefónico del señor MARTIN ALONSO GAVIRIA YOTAGRÍ para comunicarse con él, presente éste dentro de las víctimas en el Municipio de Anorí.

12 min 25 seg De igual forma, el apoderado de víctimas, Dr. Carlos Manuel Vásquez Escobar, informa sus datos para quienes representa.

13 min 5 seg La Fiscalía comienza haciendo una breve georeferenciación del Municipio de Anorí, presenta fotografías aéreas del municipio. Los Barrios donde se cometieron los delitos, sector Calle Estrecha, Calle Arriba, dónde se ubicaron los grupos Paramilitares, ubicación Estación de Policía, vereda el Roble donde se perpetraron varios homicidios, Villa Fátima, Vereda la Meseta, en la plancha, vereda Madre Seca, el Corregimiento el Charcón, Anorí, donde se asientan los Paramilitares.

20 min Corresponde en el escrito de acusación con el N° 4, aclara la fiscal que en el acta del control del garantías se encuentra con el N° 5. Hay 3 víctimas, 2 de HOMICIDIO y una víctima de desplazamiento.

VÍCTIMAS

- ✓ RAFAEL ANTONIO MONTOYA RODAS
- ✓ HERNAN DARIO MONTOYA RIVAS
- ✓ RUTH AMPARO RIVAS DE MONTOYUA

23 min 12 seg. El quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la vereda Villa Fátima, jurisdicción del Municipio de Anorí, los Paramilitares llegaron a la casa de la señora Ruth Amparo Rivas de Montoya, derribaron la puerta y sacaron al señor Rafael Antonio Montoya Rodas y delante de ella y su hijo lo asesinaron con arma de fuego. Al día siguiente cuando la señora Rivas esperaba la volqueta con el inspector de policía, para llevar a cabo el levantamiento del cadáver, se presentaron nuevamente los Paramilitares y asesinaron a su hijo Hernán Darío Montoya Rivas, dándole a ella el ultimátum, le daban tres horas hábiles para que desalojara la zona, igualmente fue despojada de su ganado y pertenencias. Tras la muerte de su esposo y su hijo a manos de las autodefensas que hacía su ingreso a la zona, ese dieciséis de noviembre dejó su finca con todas sus pertenencias, enseres, animales domésticos de corral, cultivo y



todo aquello que representaba su subsistencia, para desplazarse al Municipio de Anorí y luego de allí a Medellín, donde estuvo deambulando de casa en casa, de amigos y familiares por espacio de dos años. Tiempo después regresó a Anorí y se enteró que los miembros de las autodefensas, desde su salida de la región habían tomado su predio rural como lugar de asentamiento de una base militar, utilizando y destruyendo todos sus enseres y bienes, que por obligación había dejado en aquél lugar. Señala la señora Ruth Amparo que el hurto corresponde a: 72 cabezas de ganado raza Holstein, Cebú y Pardo Suizo, marca registrada con las iniciales RM, por valor de setenta y dos millones de pesos, 11 bestias, yeguas crianderas por valor de veintidós millones, 17 Aves de Corral por valor de trescientos cuarenta mil pesos, Motosierra por valor de un millón seiscientos mil pesos.

26 min 6 seg. Rolando Lopera Muñoz en su versión libre indica que a las víctimas se les recogió un ganado, sin precisar cuántos.

26 min 19 seg. Afirma la Fiscalía que a pesar que para la fecha de los hechos, Rolando Lopera pertenecía al Bloque Metro, por órdenes de Rodrigo "Doblezero", hacían incursiones al Municipio de Anorí y éste fue uno de esos hechos que ellos cometieron, cuando empezaron a hacer incursiones, hasta el asentamiento definitivo en Anorí, en el año 2000.

Materialidad de la infracción

✓ Rafael Antonio Montoya Rodas

- Acta de inspección a cadáver N° 2525 de 2525, de fecha 15 de noviembre de 1999, realizada por Inspector de Anorí, en la vereda Villa Fátima.
- Acta de Levantamiento de noviembre 16 de 1999.
- Protocolo de Necropsia se señala fecha de la muerte, 15 de noviembre de 1999. Concluye el deceso de quien en vida respondía al nombre de Rafael Antonio Montoya Rodas, fue consecuencia natural y directa de laceración encefálica, por proyectil de arma de fuego, lesión ésta de naturaleza esencialmente mortal, a juzgar por los signos postmortem, al momento y hora de la necropsia la muerte pudo producirse entre dieciséis y veinticuatro horas. Antes. Esperanza de vida de 25 años.
- Registro Civil de Defunción, serial N° 0363925, se inscribe la muerte el 15 de noviembre de 1999.

✓ Hernán Darío Rivas Montoya

- Acta de inspección a cadáver N° 026, realizada el 16 de noviembre de



1999, lugar de los hechos, vereda Villa Fátima. Delito HOMICIDIO.

- Protocolo de Necropsia realizada el 16 de noviembre de 1999. 24 años de edad. Concluye el deceso de quien en vida respondía al nombre de Hernán Darío Montoya Rivas fue consecuencia natural y directa de laceración encefálica, por proyectil de arma de fuego, lesión ésta de naturaleza esencialmente mortal, a juzgar por los signos postmortem, al momento y hora de la necropsia la muerte pudo producirse entre dieciséis y veinticuatro horas antes. Esperanza de vida 49 años más.
- No se hizo diagrama de la necropsia
- Certificado de Defunción serial N° 03639204, se inscribe como fecha de falle 16 de noviembre 1999.

34 min 42 seg. En versión libre de Rolando Lopera del 10 de diciembre de 2008, minuto inicio 11:22:41 a 11:24:36, aceptó los homicidios.

Coautores

- Alias Percherón, autor material, fallecido no se tiene identificado.
- Andrés Manuel Lambertinez Orozco, Alias "Amistad", desaparecido.

- ✓ Entrevista Ruth Amparo Rivas del 7 de julio de 2009, ampliada el 14 de enero del 2010.

40 min La Magistrada interroga en cuánto vendió la finca, en cuánto estaba avaluada comercialmente, para el incidente de identificaciones. La Fiscalía expone que el 14 de enero del 2010, la señora Ruth Amparo manifiesta que vendió la Finca por siete millones de pesos.

49 min 47 seg. Por estos hechos la Fiscalía actualmente está adelantando una investigación que está activa, inicialmente la Preliminar radicada 724, la Fiscalía Quince está adelantando una investigación por 36 homicidios que se cometieron en el Municipio de Anorí y el Municipio de Amalfi entre junio y diciembre de 99 y enero del 2000. Informe de balística N° 0994 del 8 de julio del 2000. Con relación preexistencia del ganado y propiedad de la finca se cuenta con el certificado del Secretario de Gobierno Municipal de Anorí que indica que aparece registrada la marca del señor Montoya Rodas desde el 16 de julio de 1981, con las siglas M y una "r" minúscula dentro de la M (mayúscula), Contrato de compraventa de la finca Villa Fátima, Declaración extra juicio rendida por Eneidy Amparo Peláez Brand.

54 min 58 seg. La Fiscalía señala que sólo se formularon cargos por homicidio, tanto de Rafael Antonio Montoya Rodas como de Hernán Darío Rivas Montoya, posteriormente en acta N° 68, se adiciona el cargo por Hurto Calificado y el Desplazamiento Forzado, en cuanto a las lesiones sufridas por la señora Ruth Amparo no acudió a medicina legal, por ello no se cuenta con certificado que dictamine dichas lesiones, no habiéndose formulado cargos por lesiones personales.

56 min 47 seg. Solicita la Fiscalía la legalización del cargo en contra de Rolando Lopera Muñoz, por los delitos de **HOMICIDIOS** Agravados en Concurso Homogéneo Sucesivo, art 323 y 324 numeral 8. En audiencia de cargos se tipificó de conformidad con los art 103 y 104 numeral 8, la adecuación Homicidio Agravado en Concurso Homogéneo Sucesivo, art 103 y 104 con la agravante del numeral 7 de Ley 599 de 2000 en Concurso Material Heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado, se readecúa conforme al art. 239 y 240 numerales 1, 2 y art. 241 numeral 8° de la Ley 599 de 2000, en Concurso Material Heterogéneo con Desaparición Forzada, art. 159 de la Ley 599 de 2000, se le atribuye a título de **Coautor Material Impropio**, modalidad de la conducta **Dolosa**.

1 hora 4 min 24 seg. CARGO 5 EN EL ESCRITO Y 6 EN EL ACTA ARCADIO DE JESUS ECHAVARRIA MARIN

El ocho de febrero de dos mil uno (2001) siendo las cinco y treinta de la tarde el señor Echavarría Marín y tres personas más viajaban en la volqueta de placas OLA 232, por la ruta Anorí-Medellín; conducida por Luis Eduardo Rúa Bustamante, llegando al sector de San Benigno fueron interceptados por una camioneta color vino tino, con dos sujetos vestidos de civil y encapuchados con pasamontañas, que exhibiendo armas de fuego, le indicaron a aquél que bajara del vehículo con sus pertenencias porque querían hablarle, le dieron la orden de seguir su viaje al conductor, e inmediatamente lo asesinaron con disparos de arma de fuego, su cadáver es recuperado por la familia al día siguiente.

Presunto móvil: Por ser colaborador de la guerrilla.

1 hora 6 min 47 seg. Materialidad de la infracción

- Acta de Inspección a cadáver del 9 de febrero de 2001, practicada por la inspectora de Anorí. se consignan los signos de violencia. Esperanza de vida de 15 años.
- Diagrama de las heridas en el cráneo y dedo de la mano.
- Registro Civil de Defunción serial N° 3451293, se inscribe la fecha de la muerte 8 de febrero de 2001.



1 hora 9 min. 39 seg. En versión libre del Postulado del 10 de diciembre de 2008, minuto 4:37:21, donde aceptó el homicidio.

1 hora 18 min 34 seg. La Fiscalía solicita la legalización del cargo en contra del postulado por el delito de **HOMICIDIO** agravado, ser readequada la tipificación porque le fue imputado homicidio agravado con fines terroristas y correspondería a **HOMICIDIO** agravado conforme al artículo 103 y 104 numeral 7 de la Ley 599 de 2000, modalidad **Dolosa**, forma de participación **Coautor Material Impropio**.

1 hora 20 min 25 seg. Se decreta receso de 20 minutos.

Hora de Finalización Primera Sesión 10:15:00 a.m.

SESIÓN SEGUNDA

Lunes, 3 de Octubre de 2013

Hora de inicio: 10:39:00 a.m.

2 min 46 seg. MARIETA MUÑOZ VILLA, JORGE ARTURO HERNÁNDEZ PATIÑO

4 min 9 seg. El treinta de octubre de dos mil (2000) el señor Jorge Arturo Hernández Patiño se trasladaba por la vereda Alto de Anorí en compañía de su esposa Marieta Muñoz Villa, en el vehículo de su propiedad, un Toyota color rojo, transportando una mercancía de base de coca para entregar a los Paramilitares y el dinero de la negociación a la guerrilla, pues estaba siendo extorsionado por ésta. Los Paramilitares se encontraban en el punto llamado como Ventiadero recibiendo la mercancía, y cuatro de sus uniformados, los condujeron hasta el Alto de Anorí, donde los bajaron del vehículo y los entraron por un camino, allí asesinaron primero a la señora Marieta Muñoz para amedrentar al esposo, y más adentro lo asesinaron a él, con arma de fuego. Según la familia de las víctimas, entre los perpetradores se encontraba Alias "Milton", Alias "Miguel", Alias "Daniel", Alias "Carpeta" y "Armando o el Cholo", de este último el señor Jorge Arturo había recibido amenazas de muerte, el vehículo fue encontrado posteriormente abandonado.

5 min 48 seg. Alias "Carpeta" de nombre Álvaro Mauricio Jaramillo Valencia fallecido.

"Armando o el Cholo" de nombre Ramón Alfredo Giraldo Ocampo, hermano de

Alias el "Mocho", Joaquín Emilio Giraldo Ocampo, del Bloque Minero.

Alias "Daniel" Román de Jesús Lopera Muñoz, hermano de Rolando Lopera, está desaparecido.

7 min 46 seg. Materialidad de la infracción

✓ **MARIETA MUÑOZ VILLA**

- Acta de Inspección a cadáver de Marieta Muñoz Villa N° 040, del 31 de octubre de 2000, practicada por el Inspector en el Alto de Anorí.
- Protocolo de Necropsia N° 096 Marieta Muñoz Villa del 30 de octubre de 2000. Dos impactos. Esperanza de vida 34 años.
- Diagrama de las heridas.
- Registro Civil de Defunción, serial N° 507734, de octubre 30 de 2000.

✓ **JORGE ARTURO HERNÁNDEZ PATIÑO**

- Acta de cadáver N° 039, fecha de los hechos 30 octubre de 2000.
- Protocolo de Necropsia N° 095. Esperanza de vida 34 años.
- Diagrama de las heridas
- Registro Civil de Defunción serial N° 3451267

16 min 42 seg. En diligencia de versión libre de Rolando Lopera Muñoz, fecha diciembre 10 de 2008, hora de inicio 10:32, admite que él impartió la orden.

23 min 21 seg. Solicita la Fiscalía la legalización por el delito de **HOMICIDIO** agravado en Concurso Homogéneo Sucesivo de conformidad por favorabilidad los artículos 103 y 104 numeral 7°, Modalidad de la conducta **Dolosa**, forma de participación a título de **Coautor Material Impropio**, cometido por el postulado durante y con ocasión de su pertenencia al Frente Anorí de las AUC.

26 min 3 seg. CARGO N° 7 WILLIAM ALBERTO GARCIA VALENCIA

26 min 5 seg. El ocho de noviembre del año dos mil (2000), en la vereda La Primavera del Municipio de Anorí, el señor William Alberto García Valencia cuando se trasladaba a bordo del bus escalera, de placas KBE 676 como ayudante de conducción, es interceptado por cuatro sujetos, portando armamento de largo

alcance y prendas privativas del ejército, quienes detienen el vehículo, lo obligan a bajar y lo trasladan hasta la parte de atrás del automotor para causarle la muerte con 5 impactos de arma de fuego.

Móvil: Se señala que por colaborarle a las FARC.

Materialidad de la infracción

- Acta de Inspección a cadáver de fecha 8 de noviembre del 2000.
- Protocolo de Necropsia 2000-098, realizado en el Hospital San Juan de Dios de Anorí. Esperanza de vida 45 años.
- Diagrama de las heridas.
- Registro Civil de Defunción serial N° 3451269, se inscribe el fallecimiento en noviembre 8 de 2000.

30 min 16 seg. La Fiscalía manifiesta que Rolando Lopera Muñoz en versión libre del 10 de diciembre de 2008, minuto 10:25 a 10:27 acepta que dio la orden de cometer el homicidio.

Coautores: FELIX ALFREDO MARTÍNEZ ROJA'S conocido como Alias "Luís Alfonso", "Escorpión" o "7,5", se desmovilizó con el Bloque Mineros, no está postulado y está reportado como desaparecido.

33 min 13 seg. La Fiscalía solicita la legalización del cargo en contra de Rolando Lopera Muñoz por el delito de **HOMICIDIO** agravado, artículos 103 y 104 numeral 7, modalidad de la conducta **Dolosa**, cometida a título de **Coautor Material Impropio**, cometida durante y con ocasión de su pertenencia al Frente Anorí.

35 min 17 seg. VICTIMA MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ JARAMILO.

35 min 19 seg. El siete de noviembre del año dos mil, siendo las dos de la tarde, el señor Miguel Antonio Hernández Jaramillo salió de su casa en compañía de sus tres pequeños hijos, en su motocicleta desde la vereda La Primavera hacía Anorí, y en el sector La Montañita, a diez minutos de haber salido, fue abordado por un grupo de autodefensas con arma de fuego, le ordenaron que bajara los niños y en frente de ellos le dispararon, causándole la muerte, en esos mismos hechos le roban la motocicleta, los papeles y el dinero que llevaba, dejando el cuerpo tirado en el sitio.

Materialidad de la infracción

- Acta de inspección a cadáver suscrita el 8 de noviembre de 2000.
- Protocolo de Necropsia N°2000-101, realizado en el Hospital de Anorí. Esperanza de vida 38 años más.



- Diagrama de las Lesiones
- Registro Civil de Defunción serial N° 3451272, fecha fallecimiento noviembre 7 de 2000.

38 min 16 seg. El postulado en diligencia de versión libre, el 10 de diciembre de 2008 a las 10 y 27, acepta que dio la orden para que se cometiera el homicidio.

47 min 1 seg. La Fiscalía solicita la legalización del cargo en contra de Rolando Lopera Muñoz, por el delito **HOMICIDIO** agravado, artículos 103 y 104 numeral 7, se cambia la circunstancia de agravación punitiva con fines terroristas de la Ley 599 de 2000, en Concurso Material Heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado, conforme el artículo 239, 240 numeral 1 y 241 numeral 6. Modalidad de la conducta **Dolosa** y forma de participación **Coautor Material Impropio**.

49 min 58 seg. CARGO N° 9 VICTIMAS JOSE DE JESÚS GAVIRIA MURIEL Y MARÍA DOLORES YOTAGRI.

51 min 53 seg. El cinco de diciembre de dos mil en horas de la noche, aproximadamente a las veinte horas, llegaron cuatro hombres con ropa de civil y armados. grupo comandado por Alias "Miguel", al Barrio Tierra Blanca del Municipio de Anorí, allí tocaron la puerta de la casa de los esposos José de Jesús Gaviria y María Dolores Yotagrí, diciéndoles mediante engaños que les abrieran porque habían matado a un hijo suyo de nombre Víctor Hugo y les iban a informar donde se encontraba el cuerpo. En el instante que abren la puerta, tomaron por la fuerza al señor José de Jesús Gaviria Muriel ante lo cual la esposa les manifiesta, que si se lo llevaban a él, la tenían que llevar a ella, éstos le responden que venían por ella también, proceden a sacarlos, los amarran y los suben a una camioneta, la señora suplicaba a su familia que cuidara a los niños, al seis de diciembre aparecen muertos en el Paraje La Represa de Anorí. Dos días después, el grupo paramilitar incendia la casa de una finca de propiedad de los asesinados y hurtaron los animales que allí habían, ganado, una vaca y tres mulas.

Móvil: Por ser colaboradores de la subversión.

54 min 21 seg. Rolando Lopera en versión libre de diciembre 11 de 2008, minuto 9:41 acepto los homicidios.

Materialidad de la Infracción

José de J Gaviria Muriel

- Acta de Inspección a cadáver del 6 de diciembre de 2000.



- Protocolo de Necropsia 2000-114. Esperanza de vida 5 años
- No hay diagrama
- Registro Civil de Defunción serial N° 3451282, fecha diciembre 5 de 2000

María Dolores Yotagrí

- Protocolo de Necropsia. Esperanza de vida 19 años.
- Registro Civil de Defunción serial N° 3451281, fecha fallecimiento diciembre cinco de dos mil.

1 hora 8 min 19 seg. La Fiscalía solicita la legalización del cargo de **HOMICIDIO** agravado, Homogéneo Sucesivo, artículos 103 y 104 numeral 7°, de la Ley 599 de 2000, que se aplica por favorabilidad, se readecua el agravante que era con fines terroristas. Modalidad de la conducta **Dolosa** y forma de participación Coautor Material impropio, durante y con ocasión de su pertenencia al Frente Anorí de las AUC.

1.15.38 CARGO N° 10 VICTIMA ALFERIS ARCADIO RESTREPO ARBOLEDA.

1.16.16 El veintiuno de diciembre de dos mil, el señor Alferis Arcadio Restrepo Arboleda salió en horas de la tarde de su lugar de trabajo, un taller de motos ubicado en el casco urbano del Municipio de Anorí, para la vereda La Plancha a arreglar un velocípedo, en el sector Las Lomitas lo pararon los Paramilitares, y se lo llevaron para el sector del Alto de la Peña, ubicado en la vereda Soledad del mismo Municipio, lo dirigieron por la carretera que conduce a Campamento donde finalmente es asesinado.

Materialidad de la Infracción

- Acta de Levantamiento de cadáver
- Protocolo de necropsia 00124 del 22 de diciembre de 2000. Esperanza de vida 41 años, 9 meses.
- Registro Civil de Defunción serial N°3451292, se inscribe la muerte el 21 de diciembre de 2000.

Móvil Porque era miliciano de la FARC.

1 hora 19 min 39 seg El postulado Rolando Lopera Muñoz en versión libre el 10 de diciembre de 2008, hora 11:07 confesó los hechos.

1 hora 27 min 52 seg. La Fiscalía solicita la legalización del cargo por el delito de

HOMICIDIO agravado, conforme a los artículos 103 y 104 numeral 7, readequando el agravante que era por fines terroristas. Modalidad de la conducta **Dolosa**, forma de participación **Coautor Material Impropio**, cometido por él durante y con ocasión de su pertenencia al Frente Briceño.

1 hora 31 min 31 seg. Se decreta un receso, regresando un cuarto para las dos.

Hora de Finalización Segunda Sesión 12:11:00 p.m.

SESIÓN TERCERA

Lunes, 3 de Octubre de 2013

Hora de inicio: 01:53:00 p.m.

1 min 19 seg. La doctora María Cecilia Ospina Macías sustituye poder en los doctores Luisa Fernanda Ospina Velásquez con C.C. N° 1.128.273.661 y TP 189887 CSJ asistirá hoy en la tarde y mañana viernes 5, además los días 7, 8, 9 de octubre, el doctor Diego Alberto Patiño C.C. N° 70.084.237 y TP 63336 del CSJ, estará los días 10 y 11 de octubre. Solicita también si se programan nuevas fechas, se le informe al correo electrónico. La defensora allega copia de los poderes y documentos de los apoderados.

Dr. Diego Alberto Patiño se ubica en la Calle 52 N° 47-28 oficina 924, Edificio la Ceiba, teléfonos 251.68.00 y 301 316 2197, Correo electrónico de.dial2012@gmail.com.

Dra. Luisa Fernanda Ospina Velásquez se ubica en la Carrera 74 N° 48-37 oficina 836, Centro Comercial Obelisco, teléfonos 434 19 73 y 311 376 83 60, correo luisa.fernandao@hotmail.com.

CARGO 11 MARIO ALEJANDRO ECHAVARRIA RESTREPO apodado "Palomo".

10 min 8 seg. El veintisiete de mayo de dos mil uno (2001) siendo las dos y media de la tarde, el señor Mario Alejandro Echavarría Restrepo se desplazaba hacia el Municipio de Cisneros, Antioquia, a una capacitación de la empresa EADE donde laboraba, y cuando se transportaba en su vehículo marca Suzuki SJ 410, color rojo con negro, de placas KBE 965 en el trayecto saliendo del Municipio de Anorí, en el sector conocido como Las Partidas o Paraje el Moro, un grupo de cuatro hombres armados, que vestían prendas privativas de las fuerzas militares interceptan el vehículo, lo registran y lo asesinan con cuatro impactos de arma de fuego en la cabeza. Dentro del automotor le fue hurtado el equipaje, dinero que llevaba en

efectivo, alimentos como carne y pan, alimento concentrado para gallinas.

Móvil: Según la esposa de la víctima, aquél en una oportunidad se vió obligado a cortarle los servicios a la propiedad de un señor Luís Álvaro López, dueño de una mina de oro en Amalfi, que tenía vínculos con las AUC, quienes le cuidaban la mina.

LUIS ALVARO LOPEZ MORALES ya falleció el 21 octubre de 2011 en Robledo.

Materialidad de la Infracción

- Acta inspección a cadáver realizada el 28 de mayo de 2001. Describe las heridas, 4 impactos
- Protocolo de Necropsia 2001032. 6 heridas de proyectil de arma de fuego. Esperanza de vida 35 años.
- Diagrama de la necropsia
- Registro Civil de defunción serial N° 1349305, inscribe fecha de la muerte 27 de mayo de 2001
- Reportado en Justicia y Paz SIJYP 111763 por Gloria Isabel Arango Gil

24 min. 46 seg. La Fiscalía refiere la versión libre del 9 diciembre de 2008 de las 4:55: 24 a las 4:59:10. En la cual el Postulado Rolando Lopera manifiesta que fue asesinado por Hernán Gaviria y éste le dio muerte a Mario Alejandro Echavarría Restrepo, y que fue el postulado quien dio la orden de matarlo.

33 min 42 seg. La Fiscalía solicita la legalización del cargo, por el delito de **HOMICIDIO** Agravado, descrito en los artículos 103 y 104, se readeúa la circunstancia de agravación punitiva por el numeral 7, dado el estado de indefensión, a título de **Coautor Material Impropio**, modalidad de la conducta **Dolosa**, en Concurso Material Heterogéneo con el Hurto Calificado Agravado, por favorabilidad, artículo 240 numeral 1 con violencia sobre las cosas, art 241 numeral 8 sobre cabeza de ganado mayor o menor, por favorabilidad Ley 599 de 2000.

36 min 53 seg. La Magistrada Sustanciadora solicita a la Fiscalía, se continúe con los casos 18 y 19, toda vez que se encuentra la víctima y no tenga que venir mañana.

37. 28 seg. CARGO N° 18 EVER JAIDER GRAJALES PIEDRAHITA

38 min 49 seg. El día veintisiete de agosto de dos mil dos (2002), en la vereda Limón del Municipio de Anorí, Antioquia, siendo aproximadamente las ocho horas,

el señor Ever Jaider Grajales se encontraba realizando un trabajo de banqueo para construir una casa, y en ese momento llega un grupo armado de aproximadamente 15 militares, con uniforme militar, con brazaletes de las AUC, retienen al señor Ever y como no lo conocían, se lo llevaron amarrado, finalmente lo asesinaron con arma de fuego en la cabeza.

Móvil: Por colaborador de la guerrilla, ya que informó de la ubicación de las AUC para que les hicieran una emboscada.

Coautor: Alias el "Enano", Hernán Alonso Zabala Álvarez

Materialidad de la infracción

- Acta inspección a cadáver, de fecha 27 de agosto de 2002, realizada por el inspector de Amalfi, en la morgue de la localidad.
- Protocolo de Necropsia N° 029. Esperanza de vida 45 años, 1 mes.
- Diagrama de las lesiones.
- Registro Civil de Defunción serial N° 03722192, se inscribe la muerte, fecha muerte 27 agosto de 2002.
- Entrevista del 12 de febrero de 2009 Alba Nélida Piedrahita Yepes compañera permanente.
- Madre Delia Rosa Piedrahita Roldán de fecha 12 febrero de 2009.

48 min 23 seg. Afirma la Fiscalía que frente a estos hechos se formuló cargos por **HOMICIDIO** en persona protegida, artículo 135, Parágrafo numeral 1, en concurso Material Heterogéneo con el delito de **TORTURA** en persona protegida, artículo 137 de la Ley 599 de 2000, modalidad de la conducta **Dolosa**, forma de participación **Coautor Material Impropio**.

57 min 7 seg. En versión libre del postulado de Diciembre 10 de 2008 al minuto 4:26 aceptó los hechos.

Móvil: Por colaborador e informante de la guerrilla.

58 min 46 seg. CARGO N° 34 RODOLFO ANTONIO SEPÚLVEDA ROLDÁN.

1 hora 1 min 58 El veintisiete de abril de dos mil dos (2002), el señor Rodolfo Antonio Sepúlveda Roldán se encontraba en la Gallera el Tropezón, ubicada en la vereda El Limón del Municipio de Anorí. En horas de la noche llegaron los Paramilitares, encontrándose entre ellos Alias "El Enano", separaron a hombres y mujeres, los requisaron y les pidieron documentos, a Rodolfo Antonio le amarran sus manos en la espalda, le dijeron que eso le pasaba por "Sapo" y delante de varias personas que se encontraban en el lugar, le hicieron seis disparos con revólver, eran las



nueve de la noche.

Presunto Móvil: Era colaborador de la guerrilla.

1 hora 3 min Materialidad de la Infracción

- Acta de levantamiento de cadáver
- Protocolo de Necropsia N° 017 realizado el 27 de abril de 2002. Esperanza de vida 46 años más.
- Partida de Defunción se indica que la muerte fue el 27 de abril de 2002.

1 hora 19 min 28 seg. La Fiscalía formula cargo por el delito de HOMICIDIO, en persona protegida, artículo 135 Parágrafo numeral 1, artículo 137 de la Ley 599 de 2000, en concurso con **HOMICIDIO** en persona protegida, forma de participación **Coautor Material Impropio**, modalidad de la conducta **Dolosa**.

1 hora 15 min 10 seg. La Fiscalía manifiesta que en versión del postulado, minuto 4:22 aceptó el hecho.

1 hora 19 min 6 seg. La Fiscalía solicita la legalización de cargos por el delito de **HOMICIDIO** en persona protegida artículo 135, Parágrafo numeral 1, en Concurso Material Heterogéneo con el delito de **TORTURA** artículo 137 de la Ley 599 de 2000, a título de Coautor Material

1 hora 22 min 2 seg. VÍCTIMA DIOFANOR DE JESÚS ESPINOSA ESPINOSA

1 hora 22 min 54 seg. En el mes de junio del año dos mil uno, a la Finca la Estrella, de propiedad del señor Diofanor de Jesús Espinosa Espinosa, ubicada en la vereda Santiago del Municipio de Anorí, Antioquia, llegó disparando y lanzando improperios un grupo de autodefensas, con aproximadamente 80 integrantes y se hurtaron todo lo que se hallaba al interior de propiedad, 36 cabezas de ganado, 14 mulas con cabalgaduras, 15 aves de corral y 4 pavos, sacaron todo lo hurtado para el pueblo, parte lo consumió la tropa ilegal y el resto fue comercializada por ellos mismos. También le fueron hurtadas dos motocicletas a sus hijos.

Móvil: Colaboradores de la subversión, manejaban ganado de propiedad de la guerrilla.

- SIJYP 112152 registro hecho por el señor Diofanor de Jesús Espinosa Espinosa.
- Entrevista de la víctima el 7 de julio de 2009.

1 hora 28 min. 12 seg. La versión de Postulado Rolando Lopera Muñoz, de fecha 10 de diciembre de 2008, del minuto 3:27 a 3:35 donde aceptó el Hurto.



1 hora 32 min 5 seg. Solicita la Fiscalía la legalización de los cargos, por los delitos de **Hurto**, artículo 240 numeral 1, con violencia sobre las cosas, y 241 numeral 8 sobre cabeza de ganado mayor o menor, por favorabilidad Ley 599 de 2000, Agravado y Calificado, modalidad de la conducta **Dolosa**, a título de **Coautor Material Impropio**.

1 hora 32 min 50 seg. CARGO 13 VÍCTIMA IVÁN DE JESÚS GAVIRIA MARULANDA

1 hora 34 min 12 seg. El ocho de octubre del año dos mil uno, el señor Iván de Jesús Gaviria Marulanda se encontraba trabajando en la finca la Esmeralda, de su propiedad, ubicada en la vereda Tabacal del Municipio de Anorí, cuando se presenta un grupo de Paramilitares obligando a los moradores del sector a entregar el ganado de la finca del señor Gaviria Marulanda, se hurtan 9 vacas, cada una con ternero y un torete, también le ocasionaron daños a la casa, después de un mes interceptan al señor Gaviria Marulanda quien salió desplazado con su familia para Medellín por cuanto los Paramilitares no lo dejaban trabajar.

Móvil: Según el postulado porque ellos en la finca mantenían ganado, propiedad de la guerrilla.

- Reporte SIJYP 24188 enero 18 de 2007 por el señor Iván de Jesús Gaviria Marulanda.

1 hora 37 min Con relación al desplazamiento del señor Iván de Jesús Gaviria Marulanda informa la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, certifica con fecha 30 de julio de 2013 que verificado el registro único de víctimas N° 16014 se constata que el señor Gaviria Marulanda aparece como incluído que el señor Gaviria Marulanda aparece inscrito como beneficiario.

1 hora 40 min 12 seg. El Postulado Rolando de Jesús Lopera en diciembre 11 de 2008, minuto 9:51 acepta los hechos.

1 hora 42 min 47 seg. La Fiscalía solicita la legalización del cargo, por el delito de Desplazamiento Forzado de población civil artículo 159 de la Ley 599 de 2000, en Concurso Materia Heterogéneo con Hurto Calificado Agravado 240 numeral 1 con violencia sobre las cosas y 241 numeral 8 sobre cabeza de ganado mayor o menor, cometido por Rolando Lopera Muñoz como Comandante del Frente Anorí, de las AUC, atribuida como **Coautor Material Impropio**, modalidad de la conducta **Dolosa**.

1 hora 43 min 36 seg. Se termina la audiencia, se continuará el día de mañana a las 8 y 30 de la mañana.

Hora de Finalización Tercera Sesión 03:37:00 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

--

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
TAREAS PENDIENTES FISCALÍA	
EVIDENCIAS	Ninguna

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	



MARIA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada